



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2018-00044-00.

De entrada, se precisa que, en el marco del actual asunto, la audiencia en la que se agotarían las fases pendientes y se tomarían las decisiones de rigor, se programó para el día 12 de mayo hogaño.

Sin embargo, se pone de presente que, en la actual época, el Estrado Jurisdiccional debe enfocarse en el estudio y solución de diversas acciones tutelares e incidentes de desacato, cuyo volumen no es insignificante, ora de que el trámite de dicha clase de expedientes, como es sabido, está revestido de prevalencia o carácter preferente.

Adicionalmente, se observa que el paginario cuenta con una cantidad considerable de mecanismos de convicción de talante documental, los que han de ser escrutados por el Enjuiciador de manera pormenorizada y cuidadosa, con miras a determinar los aspectos que se dilucidan solamente con aquellos soportes y los que, por lo contrario, permanecen en indefinición, y que, por consiguiente, tendrán que ser esclarecidos, a través de los restantes instrumentos de persuasión a practicarse; tarea que exige un período de análisis de mayor extensión.

Por otro lado, se otea que el paginario que nos concita, conforme a las alegaciones esbozadas por los contendores y la materia sobre la que recae, atinente a la consolidación de la propiedad, por vía de usucapión, se halla revestido de una alta complejidad.

Para culminar, se encuentra que el ingeniero designado como perito ha expresado que, en razón de ciertos compromisos de talante profesional, se ha reducido su disponibilidad para asistir y permanecer en la diligencia verbal a desplegarse, pese a que, en el denotado campo se deben materializar distintos segmentos rituales, respecto de los cuales no es factible determinar la duración de antemano y menos sujetar su surtimiento a un lapso definido.

De esa forma, esta última circunstancia se suma a las anteriormente reseñadas, a fin de sustentar la determinación atinente a la fijación de una nueva data, en la que se evacuarán los estadios adjetivos faltantes. Con todo, **se llama la atención al citado especialista, en aras de que en lo sucesivo organice su agenda, de conformidad con los requerimientos del**



Despacho (ámbito en el que ha de estar pendiente de las decisiones que tome la Célula Judicial), máxime cuando el cometido encomendado está respaldado por una orden de talante jurisdiccional, que, por consiguiente, ha de ser acatada plena y obligatoriamente.

Así, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES ofíciase lo aquí dictaminado, ante el citado experto, incorporándose copia del actual proveído y advirtiéndose que de desacatarse lo hoy señalado, se impondrán las multas de rigor y se compulsarán copias ante las autoridades competentes, en el horizonte de que se investigue lo ocurrido y se profieran las sanciones que sean conducentes¹.

En fin, se programa la diligencia de la que se viene tratando para el día 28 de julio de la anualidad que avanza, a las 8 de la mañana. En ese escenario, la secretaría de la Agencia Jurisdiccional remitirá oportunamente el correspondiente enlace.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 12 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 096a6c0e77fdbbf11148ef8a67c070ae9a4a0f2441fe0882b287066ffd721440

Documento generado en 11/05/2023 07:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. hugoagira@gmail.com